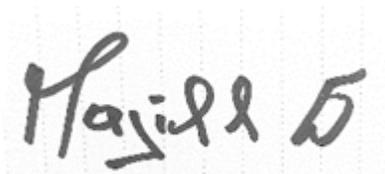


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 2 de marzo de 2023.** A despacho del señor Juez informando que la curadora de la demandada fue notificada de la demanda con auto del 14 de febrero de 2023 notificado en el estado electrónico del 15 del mismo mes y año.

Como términos de traslado le corrieron los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero y 1º de marzo de 2023. Dentro del término contestó la demanda.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 0360**

**Proceso:** ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
**Demandante:** LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO  
C.C. 30.394.375  
**Demandado:** MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO  
C.C. 25.106.636  
**Radicado:** 2022-00413

De conformidad con el numeral 7º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DE LOS DÍAS MARTES OCHO (8) Y MIÉRCOLES NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata dicha normatividad, en la cual, previo a la práctica de pruebas, se revisará la rendición de cuentas presentada por **LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO**, y se entrará a decidir si se aprueban o no, las mismas.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de*

*la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones >>*, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

Se previene a la parte solicitante para que a esa diligencia se presenten con los documentos y los testigos que más adelante se decretarán.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales garantizar la conectividad de sus representados a la audiencia.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte solicitante para que allegue al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que allegue la dirección de correo electrónico de los testigos.

Seguidamente se decretan las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Se tendrán como tal los siguientes documentos:

- Historia clínica de la demandada
- Valoración neurológica de fecha 27 de julio de 2022
- Sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales el 29 de octubre de 2020 y por el H. Tribunal Superior Sala de Decisión Penal de fecha 24 de junio de 2022.
- Cotizaciones del mes de mayo de 2022.
- Formulario de calificación expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales respecto de los bienes

inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-42397, 100-42350, 100-42355, 100-118379, así como el expedido por la oficina de Registro de Salamina Caldas, frente al bien inmueble identificado con el folio No. 118-3480.

**TESTIMONIAL:** Se recibirá testimonio a la siguiente persona:

- ELIZABETH RAMÍREZ PATIÑO.

### **DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTAL:** Por ser procedente lo solicitado por la curadora ad-litem de la demanda se dispone;

- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Salamina, Caldas, para que en el término de 10 días, contados a partir de la notificación que se les haga del presente auto, se sirvan certificar con destino a este procedimiento, si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-3480 ha sido declarado como patrimonio cultural de Salamina, para el efecto allegará el correspondiente acto administrativo, adicionalmente, a través de la secretaria u oficina correspondiente, indicará si el mentado bien inmueble, a la fecha, amenaza o no ruina total.

No se accede a la solicitud de disponer que se alleguen las certificaciones bancarias o comprobantes provenientes de las entidad Bancarias Sudameris y Banco Caja Social, con relación a la persona que reclamó y recibió el dinero invertido en los CDTs y que se relacionan en los hechos de la demanda, por cuanto el acto jurídico para el cual se requiere el apoyo judicial versa sobre la autorización de venta de unos inmuebles con el fin de hacer las reparaciones correspondientes a otro, y nada se dice relacionado con dichos CDTs o que su producto sea necesario para la el acto jurídico ya mencionado. Tampoco se accede a la solicitud de que se allegue un registro fotográfico del bien, por cuanto el estado del mismo se determinará del informe que debe rendir la Alcaldía Municipal y del testimonio que más adelante se decretará.

**TESTIMONIAL:** Se recepcionará testimonio a las siguientes personas:

- ELIZABETH RAMÍREZ PATIÑO
- Ing. Civil LUIS GONZAGA GUTIÉRREZ MUÑOZ.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO a instancias del despacho.

**DE OFICIO**

**DOCUMENTAL:**

- El expediente contentivo del proceso de interdicción radicado 2018-00083.

**TESTIMONIAL:** Se ordena recibir el siguiente testimonio:

- MARÍA NOHELIA LONDOÑO GIRALDO

**ENTREVISTA:** Que se recepcionará a la señora MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO JARAMILLO MONTOYA  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d0b196f8a0d3a305ceffb1b30c8f69cb8c8224d4e8b9fec07ccecf9981946a**

Documento generado en 02/03/2023 02:25:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**